



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (09) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>TIPO DE ROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2021-00396</b> -00
<b>DEMANDANTES:</b>	CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE
<b>DEMANDADO:</b>	JOSÉ LEONARDO OSPINA OSPINA
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA

Toda vez el presente proceso ahora si cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral, modificado por el art. 12 de la ley 712 del 2001, y el Decreto 806 de 2020, habida cuenta que fueron subsanadas las deficiencias de que adolecía, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado diciembre 2 de 2021, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE, VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE y MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE** en contra de **JOSÉ LEONARDO OSPINA OSPINA**.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al sujeto pasivo, acompañado de la copia auténtica de la misma con sus anexos, y se le da traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles para que proceda a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

Ahora bien, conforme al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por la apoderada se presumen coincidentes con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las

notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

De otro lado, se **DISPONE OFICIAR** de manera inmediata al Juzgado Once Laboral del Circuito de esta municipalidad, a fin de que en el término perentorio de **quince (15) días**, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que para tales efectos e libraré, remitan con destino a este proceso copia íntegra del expediente contentivo del proceso ordinario laboral que se tramitó ante ese despacho bajo el consecutivo 050013105011201160006900, con el único fin de verificar las actuaciones desplegadas durante el trámite por parte del finado, abogado JHON JAIRO GÓMEZ JARAMILLO y de la abogada NUBIA ELENA BUITRAGO GÓMEZ.

Se reconoce personería a la abogada **KELLY YULIET ROJAS RESTREPO** portadora de la tarjeta profesional No. 222.565 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandantes, en los términos y con las facultades del mandato a ella conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba30409006d9f6cee4fb55076e1e55b66d30e8d27c724193806a85a17b8f082**

Documento generado en 09/02/2022 02:04:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**